



# **PUNTOS RELEVANTES PARA EL AÑO 2023**

**PLÁTICA PARA CLIENTES**

**15-Febrero-2023**

- 1. Saldos a favor (compensación y devolución).**
- 2. CFDIs (cancelación, prórroga CFDI 4.0 y CFDI de nómina)**
- 3. Carta porte (Servicios dedicados)**
- 4. Aviso de socios**
- 5. Solicitud de datos de trabajadores para el timbrado del CFDI de nómina**
- 6. Aclaración de Cartas invitación**
- 7. Declaraciones (ISSIF, Partes Relacionadas, Anual 2022)**
- 8. Dictamen fiscal**
- 9. Tarifa de ISR personas físicas para 2023 y efecto en los salarios mínimos**
- 10. Solicitud de reducción de pagos provisionales**
- 11. Plan maestro de fiscalización de grandes contribuyentes y Tasas efectivas de ISR**
- 12. Reforma a vacaciones dignas y sus efectos**
- 13. Reforma en materia de pensiones (efecto en cuotas obrero-patronales)**

# **SALDOS A FAVOR**

## **“COMPENSACIÓN”**

### **Aviso de compensación**

#### **RMF 2023. Aviso de compensación**

**2.3.9.** Para los efectos del artículo 23, primer párrafo del CFF, el aviso de compensación respecto de cantidades a su favor se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A-Bis, 3, 6, 8, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A:

I. Tratándose de los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato .zip de forma digitalizada.

**Tratándose de remanentes que se compensen no será necesaria la presentación de los anexos antes señalados.**

# SALDOS A FAVOR

## “COMPENSACIÓN”

### Aviso de compensación

II. Las personas físicas que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán proporcionar la información del anexo 7-A, el cual se obtiene en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá enviarse a través del Portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente.
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente.
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente.
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente.
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente.

El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en el citado Portal.

# SALDOS A FAVOR “COMPENSACIÓN” Compensación Universal

**RMF 2023 . Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018**

**2.3.10.** Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6, primer párrafo de la Ley del IVA, 5, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan **cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018** y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, **siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación**, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Tratándose de saldos a favor de IVA, los contribuyentes que opten por compensar, **deberán presentar la DIOT** en aquellos casos que no se encuentren relevados de dicha obligación, con anterioridad a la presentación de la declaración, en la cual, se efectúa la compensación.

# SALDOS A FAVOR “COMPENSACIÓN”

## Exención a la presentación del Aviso de compensación

### RMF2023. Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación

**2.3.12.** Para los efectos del artículo 23, primer párrafo del CFF, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales **a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”**, a que se refieren las Secciones 2.8.1. y 2.8.3., en las que resulte saldo a cargo por adeudo propio y opten por pagarlo mediante compensación de cantidades que tengan a su favor, manifestadas en declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales **correspondientes al mismo impuesto**, presentados de igual forma **a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos”**, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación, así como los anexos a que se refiere la regla 2.3.9.

No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes personas físicas que hubieran optado por continuar tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán presentar la información que señala la regla 2.3.9., fracción II.

# SALDOS A FAVOR “COMPENSACIÓN” De Oficio y por Autocorrección

**CFF Artículo 23.** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni aquéllos que tengan un fin específico

....

*(Quinto párrafo)* Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

# **SALDOS A FAVOR “COMPENSACIÓN” De Oficio y por Autocorrección**

## **CFF. Artículo 23.**

.....

*(Sexto párrafo)* Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III de este Código, podrán optar por corregir su situación fiscal a través de la aplicación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de este Código, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretendan aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud conforme al procedimiento y requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

# SALDOS A FAVOR

## “AVISO DE COMPENSACIÓN”

### Cuadro Resumen

		IMPUESTO A CARGO GENERADOS O RETENIDOS <b>A PARTIR DEL 2022</b>			Reforma 2022 (Vigencia 01 enero 2023, Art. Transitorio 8 Fracc I)
		REGLAS PARA COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR QUE SE REALICEN EN EL EJERCICIO POR DECLARACIÓN NORMAL O COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE :			
		<b>Vs IMPUESTO PROPIO DE LA MISMA NATURALEZA QUE EL SALDO A FAVOR A COMPENSAR</b>	<b>Vs IMPUESTO PROPIO DE DIFERENTE NATURALEZA QUE EL SALDO A FAVOR A COMPENSAR (COMPENSACIÓN UNIVERSAL)</b>	<b>Vs IMPUESTO RETENIDO A TERCEROS</b>	<b>Vs IMPUESTO PROPIO DE DIFERENTE NATURALEZA O IMPUESTO RETENIDO, EXCEPTO IVA RETENIDO PARA CONTRIBUYENTES CON VISITA DOMICILIARIA Y/O REVISIÓN DE GABINETE QUE SE AUTOCORRIJAN O SEAN OBJETO DE UNA COMPENSACIÓN DE OFICIO</b>
<b>Cantidades a favor generadas hasta el 31 de Dic 2018</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
	Artículo 23 CFF	Regla 2.3.10 RMF 2023 y artículo 23 CFF	Regla 2.3.10 RMF 2023 y artículo 23 CFF	Artículo 23, 5to (compensación de oficio) y 6to (autocorrección) pfos, CFF	
<b>Aviso de Compensación</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	<b>NA</b>	<b>NO, si son de la misma naturaleza y siempre y cuando la compensación sea mediante el servicio de declaraciones y pagos. SI, si son de diferente naturaleza</b>	
	Regla 2.3.12 RMF 2023	Artículo 23 CFF y Regla 2.3.12 RMF 2023	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF y Regla 2.3.12 RMF 2023	
<b>Cantidades a favor generadas a partir del 2019</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>	
	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF	
<b>Aviso de Compensación</b>	<b>NO</b>	<b>NA</b>	<b>NA</b>	<b>SI</b>	
	Regla 2.3.12 RMF 2023	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF	Artículo 23 CFF	

# CFDI

## “Cancelación de CFDIs”

### RMF2023. Plazos para la cancelación de CFDI

2.7.1.47. Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI **se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

“**CFF. Artículo 29 A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

...

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación”.

# CFDI y CFDI DE NÓMINA

## Prórroga para continuar emitiendo versión 3.3 y Fecha obligatoria de la entrada en vigor de la versión 4.0

### RMF2023. TRANSITORIOS

**Octavo.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI **podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y** para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **hasta el 31 de marzo de 2023.** Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

**Noveno.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el **Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR** y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán optar por emitirlos **hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina** en su versión 1.2, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017.

# CFDI y CFDI DE NÓMINA

## Prórroga para continuar emitiendo versión 3.3 y Fecha obligatoria de la entrada en vigor de la versión 4.0

- Incluye de manera obligatoria el nombre y código postal del domicilio fiscal del emisor y del receptor. Art. 29-A, fracciones I y IV
- Incluye campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.- Art. 29
- Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos. – Art. 29-VII
- Incorpora nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones con el público en general; así como aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas. Art. 29
- Nuevo nodo “a cuenta de terceros” (Comisionistas)

## Plazos importantes para remitir y certificar CFDIs

### ➤ **CFDI 4.0:**

- 24 Hrs.- Generación y remisión del CFDI al SAT (Art. 29-IV CFF y 39 RCFF)
- 72 Hrs.- Para certificar (Art. 29-IV CFF, R. 2.7.2.9 RMF 2023)

### ➤ **CFDI DE PAGO:**

- 5 días naturales. Emisión del Recibo Electrónico de Pago en Operaciones con método de pago “PPD”. (Art. 29-A-VII-b), CFF y Regla 2.7.1.32 RMF 2023)

### ➤ **CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS:**

- En enero del año siguiente, de manera anualizada. (R. 2.7.5.4 RMF 2023)

## Plazos importantes para remitir y certificar CFDIs

### ➤ **CFDI DE NÓMINA:**

- Antes de realizar el pago
  - 3 días hábiles- De 1 a 50 trabajadores o asimilados a salarios
  - 5 días hábiles- De 51 a 100 trabajadores o asimilados a salarios
  - 7 días hábiles- De 101 a 300 trabajadores o asimilados a salarios
  - 9 días hábiles- De 301 a 500 trabajadores o asimilados a salarios
  - 11 días hábiles –Más de 500 trabajadores o asimilados a salarios
- (Regla 2.7.5.1. RMF 2023)

## Posibilidad de emitir un CFDI con método de pago “PUE” de forma anticipada al pago

**RMF 2023. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

**2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.29., fracción II y 2.7.1.32., **los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:**

- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.**
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.**
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.**

**En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.**

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.29. y 2.7.1.32.

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado haya sido efectivamente pagado.

*CFF 29, 29-A, RMF 2022 2.7.1.29., 2.7.1.32*

## Complementos de CFDI publicados en el portal del SAT:

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Complemento de Hidrocarburos
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de dispensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos

## Complementos para CFDI de retenciones:

- Enajenación de acciones
- Dividendos
- Intereses
- Arrendamiento
- Pagos a extranjeros
- Premios
- Fideicomisos no empresariales
- Planes de retiro
- Intereses Hipotecarios
- Operaciones con derivados
- Sector financiero
- Plataformas Tecnológicas

# CARTA PORTE

## “CFDI de Ingresos con complemento Carta Porte”

RMF 2023. CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

2.7.7.1.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada**, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, **deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

## CARTA PORTE

### “CFDI de Ingresos con complemento Carta Porte”

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

## CARTA PORTE

### “CFDI de Ingresos con complemento Carta Porte”

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte, dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.

# CARTA PORTE

## “Servicios Dedicados”

### **RMF 2023. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados**

**2.7.7.1.3. (A)** Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y la regla 2.7.7.1.1., los contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Posteriormente, el cliente o contratante deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

# CARTA PORTE “Instructivo”

Instructivo de llenado  
del CFDI al que se le  
incorpora el complemento  
Carta Porte

**Autotransporte**

Enero 2023

[Complemento Carta Porte](#)

# CARTA PORTE

## “Servicios Dedicados (Instructivo)”

### Apéndice 15 Prestación de Servicios Dedicados.

Conforme a lo establecido en la regla 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante podrán:

- Emitir un **CFDI de tipo Ingreso sin complemento Carta Porte**, que ampare la totalidad de los servicios prestados, en el que registren la clave del servicio.
  - **78101805** – “Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna”.
  - **78111808** – “Alquiler de vehículos”.
- Posteriormente se deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte**, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, **en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio.**

# CARTA PORTE

## “Servicios Dedicados (Instructivo)”

Ejemplo:

### ❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): I** (Ingreso).
- **Total (Total): 30,000** (MXN) (Por la totalidad el servicio)

### ❖ Sección Conceptos

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78101805**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicio de alquiler de camiones**

### ❖ Sección Mercancía del complemento Carta Porte

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 43211508**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XBX** (Caja)
- **Descripción (Descripcion): Productos de confitería**

# CARTA PORTE

## Prórroga para cumplir con la totalidad de sus requisitos

### RMF2023. TRANSITORIOS

**Décimo.** Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de julio de 2023** y este no cuente **con la totalidad de los requisitos contenidos** en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.



## AVISO DE SOCIOS

### “Regla administrativa que regula su presentación”

#### RMF2023. Modificación o incorporación de información de socios o accionistas

**2.4.15.** Para los efectos del artículo **27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF**, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la **ficha de trámite 295/CFF** “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

- I.** Dentro de los **treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto.**
- II.** Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III.** La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- IV.** La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V.** Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.
- VI.** Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

# AVISO DE SOCIOS “Inconsistencias”



Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales

## Guía para la presentación del aviso de Relaciones de Socios, Accionistas, Asociados y Representantes Legales.

Enero 2023

V2.01

[https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas.](https://www.sat.gob.mx/tramites/26216/actualiza-la-informacion-de-socios-o-accionistas)

# AVISO DE SOCIOS “Inconsistencias”

Inconsistencias en:

1. Histórico (o Tenencia Accionaria Histórica)

## Procedimiento para la presentación del aviso de relaciones (Socios, accionistas, asociados y representantes legales)

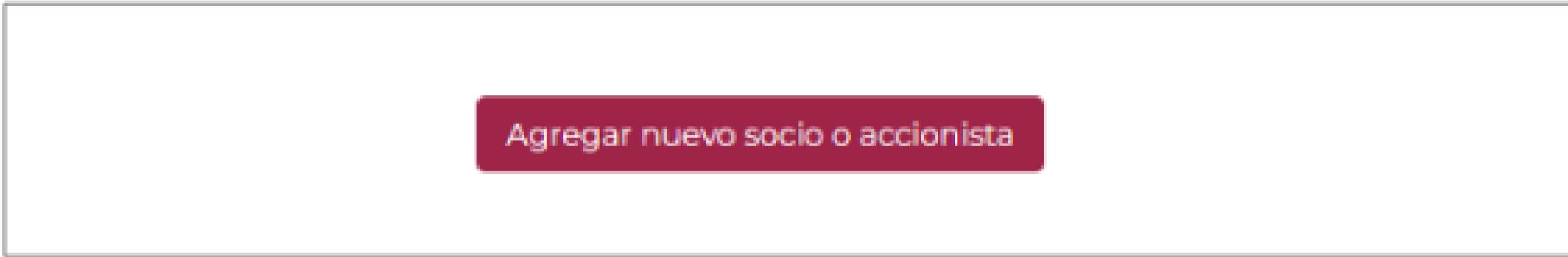
1. Una vez que haya ingresado al sistema, elija la opción: **Nueva Solicitud**.



# AVISO DE SOCIOS “Inconsistencias”

## 2. Agregar Nuevo Socio o Accionista

4. Para agregar a un nuevo socio, accionista, asociado o representante legal, de clic en el botón: **Agregar nuevo socio o accionista.**



Agregar nuevo socio o accionista

# AVISO DE SOCIOS “Inconsistencias”

## 3. Fechas de Inicio de Vigencia y del Documento protocolizado

En el campo de **Inicio de vigencia** selecciona en el calendario la fecha de inicio de vigencia del socio, accionista, asociado o representante legal misma que debe ser igual a la fecha del documento protocolizado (Tratándose de la constitución de la persona moral, capture la fecha en que se firmó el acta o documento protocolizado por parte del fedatario público. En el caso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, capture la fecha de asamblea en que se determinó la actualización).



Nuevos asociados

RFC: AAAA010101001

Accionista:

% de Participación: 40

Rep legal:

Control efectivo:

Inicio de vigencia: 10/10/2022

Seleccione el tipo de documento que va a cargar

Arrastra y suelta tu archivo

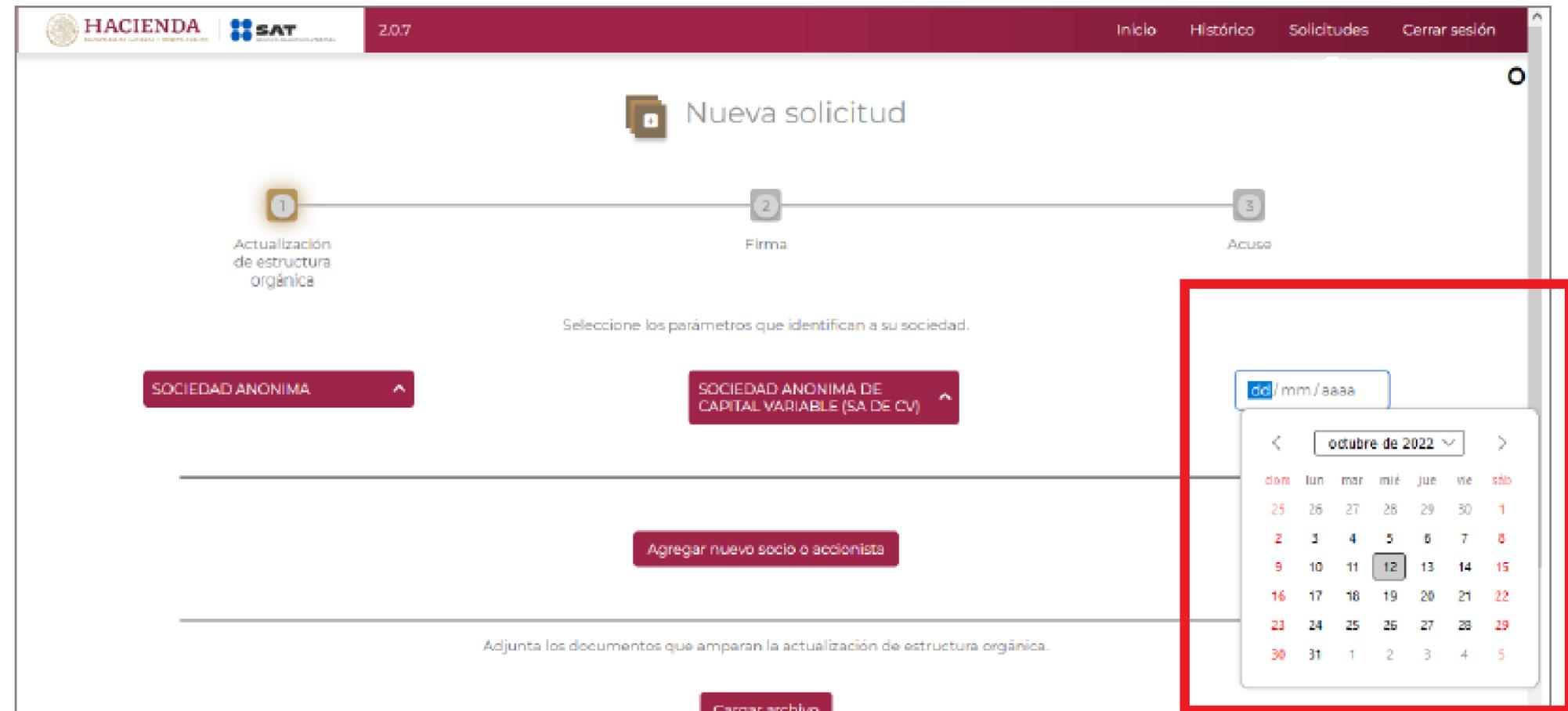
Seleccionar

Agregar nuevo socio o accionista

# AVISO DE SOCIOS “Inconsistencias”

## 3. Fechas de Inicio de Vigencia y del Documento protocolizado

En el campo de **Fecha** selecciona en el calendario la fecha del aviso (Tratándose de la constitución de la persona moral, capture la fecha en que se firmó el acta o documento protocolizado por parte del fedatario público. En el caso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, capture la fecha de asamblea en que se determinó la actualización).



HACIENDA SAT 2.0.7 Inicio Histórico Solicitudes Cerrar sesión

### Nueva solicitud

1 Actualización de estructura orgánica 2 Firma 3 Acuse

Seleccione los parámetros que identifican a su sociedad.

SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SA DE CV)

dd/mm/aaaa

octubre de 2022

dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
						1
25	26	27	28	29	30	1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31	1	2	3	4	5

Adjunta los documentos que amparan la actualización de estructura orgánica.

Cargar archivo

# SOLICITUD DE DATOS DE TRABAJADORES PARA EL TIMBRADO DEL CFDI DE NÓMINA

## RMF2023. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina

**2.7.1.48. (A)** Para los efectos de los artículos, 27, apartado B, fracciones I y VII, 29, primer párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV, todos del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar por única ocasión la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite **320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”**, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27, 29, 29-A, RCFF 26

# ACLARACIÓN DE CARTAS INVITACIÓN

## **RMF2023. Aclaración de cartas invitación o exhortos por incumplimiento a las disposiciones fiscales**

**2.9.13.** Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante la cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento a las disposiciones fiscales, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la autoridad que haya emitido la referida carta o exhorto, de conformidad con el procedimiento que en la carta o exhorto se haya establecido.

Tratándose de cartas invitación o exhortos emitidos por las ADR, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente de conformidad con la ficha de trámite **128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”**, contenida en el Anexo 1-A.

# DECLARACIONES

## “ISSIF por operaciones con residentes en el extranjero”

**RMF2023. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal**

**2.16.3.** Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado **únicamente en el supuesto a que se refiere la fracción V** del citado artículo, podrán optar por no presentarla **cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$100'000,000.00** (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

# DECLARACIONES

## “ISSIF Partes relacionadas”

**RMF2023. Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros**

**2.16.5.** Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal **por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI** del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código **y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.**

# DECLARACIONES

## “Declaración Informativa de Partes relacionadas”

### Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionada

**3.9.19. (A)** Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes **que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales** cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior **no hayan excedido de \$13'000,000.00** (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la **prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

# DECLARACIONES

## “Declaración Anual 2022”

### Principales cambios en la declaración anual 2022

1. Flujo de Efectivo y Estado de Variaciones en el Capital Contable
2. Notas a los Estados Financieros
3. Conciliación contable-fiscal comparativa del ejercicio a declarar vs el ejercicio inmediato anterior
4. Desglose en los Ingresos correspondiente a la consolidación de la nuda propiedad
5. Desglose en las deducciones del pago por el uso de infraestructura carretera de cuota

## DICTAMEN FISCAL

### Sujetos que pueden optar y sujetos obligados Fecha límite para presentar el dictamen

“**CFF. Artículo 32 A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00**, que el **valor de su activo** determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea **superior a \$110,849,600.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

**Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,779,063,820.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.**

...

## DICTAMEN FISCAL

### Sujetos que pueden optar y sujetos obligados Fecha límite para presentar el dictamen

...

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, **a más tardar el 15 de mayo** del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

...”

## DICTAMEN FISCAL

### “Prórroga en la RMF 2022, que no se refrendó para 2023”

#### ~~RMF2022. TRANSITORIOS~~

~~Quincuagésimo. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.~~

# TARIFA ISR y TABLA SUBSIDIO AL EMPLEO 2023

## “Tarifa ISR”

### TARIFA MENSUAL ACTUALIZADA PARA 2023, ANEXO 8 DE LA RMF 2023:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Art 152 último párrafo LISR:

“ ...

**Cuando la inflación observada acumulada** desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, **exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán** por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento”.

# TARIFA ISR y TABLA SUBSIDIO AL EMPLEO 2023

## “Tabla subsidio”

**DECRETO del 11 de diciembre del 2013, con vigencia a partir del 01 de Enero del 2014:**

I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA  
Subsidio para el empleo mensual

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	1,978.70	406.83
1,978.71	2,653.38	359.84
2,653.39	3,472.84	343.60
3,472.85	3,537.87	310.29
3,537.88	4,446.15	298.44
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

## “Efecto en salarios mínimos”

CASO PRÁCTICO - COMPARATIVO EN CÁLCULO DE RETENCIÓN DE ISR						
EN TRABAJADORES QUE PERCIBEN ÚNICAMENTE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL (SMG) vs						
TRABAJADORES QUE PERCIBEN MÁS DEL SMG						
	APLICANDO SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN TABLA		APLICANDO SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN TABLA		APLICANDO SUBSIDIO AL EMPLEO SI SE HUBIERA ACTUALIZADO POR INFLACIÓN ACUMULADA MAYOR AL 10%, APLICANDO LA MISMA ACTUALIZACIÓN QUE A LA TARIFA DE ISR	
	2022	2022	2023	2023	2023	2023
	Caso 1	Caso 2	Caso 1	Caso 2	Caso 1	Caso 2
Salario Diario Mínimo General	172.87	172.87	207.44	207.44	207.44	207.44
Cuota diaria	172.87	172.87	207.44	207.44	207.44	207.44
Despensa	0.00	28.57	0.00	41.45	0.00	41.45
<b>Salario diario</b>	<b>172.87</b>	<b>201.44</b>	<b>207.44</b>	<b>248.89</b>	<b>207.44</b>	<b>248.89</b>
por	30.40	30.40	30.40	30.40	30.40	30.40
<b>Ingreso mensual total</b>	<b>5,255.25</b>	<b>6,123.78</b>	<b>6,306.18</b>	<b>7,566.15</b>	<b>6,306.18</b>	<b>7,566.15</b>
<b>Ingreso mensual exento para ISR</b>	<b>5,255.25</b>	<b>868.53</b>	<b>6,306.18</b>	<b>1,259.97</b>	<b>6,306.18</b>	<b>1,259.97</b>
<b>Ingreso mensual acumulables para ISR</b>	<b>0.00</b>	<b>5,255.25</b>	<b>0.00</b>	<b>6,306.18</b>	<b>0.00</b>	<b>6,306.18</b>
Limite Inferior	0.00	644.59	0.00	746.05	0.00	746.05
Excedente sobre limite inferior	0.00	4,610.66	0.00	5,560.13	0.00	5,560.13
Tasa aplicable	0.00	6.40%	0.00	6.40%	0.00	6.40%
Impuesto marginal	0.00	295.08	0.00	355.85	0.00	355.85
Cuota Fija	0.00	12.38	0.00	14.32	0.00	14.32
<b>ISR Causado</b>	<b>Exento</b>	<b>307.46</b>	<b>Exento</b>	<b>370.17</b>	<b>Exento</b>	<b>370.17</b>
Subsidio al empleo	0.00	-324.87	0.00	-253.54	0.00	-341.01
<b>Total ISR mensual a retener</b>	<b>0.00</b>	<b>-17.41</b>	<b>0.00</b>	<b>116.63</b>	<b>0.00</b>	<b>29.16</b>

### FUNDAMENTOS:

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. **No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

#### LEY FEDERAL DE TRABAJO

**Artículo 82.** **Salario** es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

**Artículo 84.** **El salario** se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie **y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.**

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

**Artículo 27.** El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

.....

**Artículo 36.** Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, **en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.**

# SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

**LISR. “Artículo 14.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

...

Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, estarán a lo siguiente:

...

**b)** Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad **que deben aplicar** para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. **Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente**, mediante la declaración complementaria respectiva”.

**RLISR. “Artículo 14.** Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos”.

# SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

**RMF2023. Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales**

**3.1.24. (A)** Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, **el pago de recargos**, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, **se realizará mediante la declaración anual** que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

# SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

EJEMPLO: DIFERENCIA ENTRE LOS PAGOS PROVISIONALES APLICANDO EL COEFICIENTE MENOR Y LOS QUE LES HUBIERAN CORRESPONDIDO.			
CU generado 2022 aplicado en pp's 2023	0.0450		
CU <b>ESTIMADO</b> en 2023	0.0210		
CU <b>REAL</b> generado en 2023	0.0300		
	<b>PP's con CU ESTIMADO autorizado SAT</b>	<b>PP's con CU QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO</b>	<b>DIFERANCIA PARA CALCULAR RECARGOS</b>
Ingresos Acumulables	100,000,000	100,000,000	
CU	0.0210	0.0300	
Utilidad Fiscal Estimada para PP'S	2,100,000	3,000,000.00	
PP'S	630,000	900,000.00	270,000

**Artículo 33.-** Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

i) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades** o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción, también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. En dicha página también se darán a conocer la totalidad de los trámites fiscales y aduaneros.

<http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/index.html>



<https://www.gob.mx/sat/documentos/plan-maestro-de-fiscalizacion-y-recaudacion-2023>

## REFORMA VACACIONES DIGNAS Y SUS EFECTOS

<b>LFT ANTERIOR A LA REFORMA:</b>	<b>LFT REFORMA (27 Dic 2022):</b>
<p><b>Artículo 76 LFT.-</b> Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>seis días</b> laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>doce</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><u>Después</u> del <b>cuarto año</b>, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>	<p><b>Artículo 76 LFT.-</b> Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <b>doce días</b> laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a <b>veinte</b>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p><u>A partir</u> del <b>sexto año</b>, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.</p>
<p><b>Artículo 78 LFT.-</b> Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos.</p>	<p><b>Artículo 78 LFT.-</b> Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. <b>Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.</b></p>

# REFORMA VACACIONES DIGNAS Y SUS EFECTOS

AÑO DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES CORRESPONDIENTES		DIFERENCIA EN DIAS DE VACACIONES antes y después de reforma	FACTOR DE INTEGRACIÓN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL IMSS (Considerando 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional)	
	Antes de la reforma (Hasta el 31 Dic 2022)	A partir de la reforma (01 Enero 2023)		Antes de la reforma (Hasta el 31 Dic 2022)	A partir de la reforma (01 Enero 2023)
1	6	12	6	1.0452	1.0493
2	8	14	6	1.0466	1.0507
3	10	16	6	1.0479	1.0521
4	12	18	6	1.0493	1.0534
5	14	20	6	1.0507	1.0548
6	14	22	8	1.0507	1.0562
7	14	22	8	1.0507	1.0562
8	14	22	8	1.0507	1.0562
9	14	22	8	1.0507	1.0562
10	16	22	6	1.0521	1.0562
11	16	24	8	1.0521	1.0575
12	16	24	8	1.0521	1.0575
13	16	24	8	1.0521	1.0575
14	16	24	8	1.0521	1.0575
15	18	24	6	1.0534	1.0575

# REFORMA VACACIONES DIGNAS Y SUS EFECTOS

AÑO DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES CORRESPONDIENTES		DIFERENCIA EN DIAS DE VACACIONES antes y después de reforma	FACTOR DE INTEGRACIÓN AL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL IMSS (Considerando 15 días de aguinaldo y 25% de prima vacacional)	
	Antes de la reforma (Hasta el 31 Dic 2022)	A partir de la reforma (01 Enero 2023)		Antes de la reforma (Hasta el 31 Dic 2022)	A partir de la reforma (01 Enero 2023)
16	18	26	8	1.0534	1.0589
17	18	26	8	1.0534	1.0589
18	18	26	8	1.0534	1.0589
19	18	26	8	1.0534	1.0589
20	20	26	6	1.0548	1.0589
21	20	28	8	1.0548	1.0603
22	20	28	8	1.0548	1.0603
23	20	28	8	1.0548	1.0603
24	20	28	8	1.0548	1.0603
25	22	28	6	1.0562	1.0603
26	22	30	8	1.0562	1.0616
27	22	30	8	1.0562	1.0616
28	22	30	8	1.0562	1.0616
29	22	30	8	1.0562	1.0616
30	24	30	6	1.0575	1.0616

# REFORMA VACACIONES DIGNAS Y SUS EFECTOS

## Código Financiero del Estado de Veracruz

“**Artículo 98.** Son objeto de ese impuesto:

...

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, **primas**, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 103 de este Código.

...”

# REFORMA EN MATERIA DE PENSIONES

## Puntos importantes de la reforma

- DOF 16 diciembre del 2020
- Entrada en vigor 1 de enero del 2021.
- El Tiempo de cotización para recibir pensión se reduce de 1,250 a 1,000 semanas de cotización, reducción que se llevará a cabo de forma paulatina iniciando el 1 de enero de 2021 con un requisito de 750 semanas de cotización para ir aumentando gradualmente en 25 semanas, por año, hasta alcanzar un total de 1,000 semanas en el año 2031)
- La edad para jubilación se mantiene
- El monto de la pensión, llegada la edad para recibirla, se incrementa.
- Se reducen las comisiones de las AFORES
- Aumenta el monto de la denominada “Pensión Garantizada”
- Se incrementa el monto de la Aportación Patronal para el retiro, mediante el incremento paulatino, a partir del año 2023 y hasta el año 2030, en los porcentajes de aportación patronales al seguro de “Cesantía en edad avanzada y vejez”.

# REFORMA EN MATERIA DE PENSIONES

## “Efecto en las cuotas obrero-patronales” – AÑO 2030

COMPARATIVO % DE APORTACIÓN ACTUAL AÑO 2022 vs REFORMA A PARTIR DEL 2023			
% DE APORTACIÓN MÁXIMO QUE SE PAGARÍA EN UN TRABAJADOR CON EL SALARIO <b>EN EL</b>			
Ramos de seguro	Fundamentos	Año 2022 y anteriores	Año 2030 (Porcentaje del Rango Máximo de una nueva tarifa)
Enfermedad y maternidad	Art. 107-I	0.7000%	0.7000%
Gastos médicos pensionados	Art. 25	1.0500%	1.0500%
Riesgo de trabajo mínimo	Art. 73	0.5355%	0.5355%
Invalidez y vida	Art. 147	1.7500%	1.7500%
Guarderías y prestaciones sociales	Art. 211	1.0000%	1.0000%
Retiro	Art. 168-I	2.0000%	2.0000%
<b>Cesantía en edad Avanzada y Vejez</b>			
<b>ÚLTIMO ESTRATO NUEVA TARIFA</b>	Art. 168-II	<b>3.1500%</b>	<b>11.8750%</b>
<small>Incremento gradual a partir del 2023</small>			
<b>TOTAL DE % DE APORTACIÓN PATRONALES</b>		<b>10.1855%</b>	<b>18.9105%</b>
		<b>PORCENTAJES SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACIÓN</b>	
<b>Adicionalmente, para el seguro de Enfermedad y maternidad se cubre:</b>			
Una cuota sobre la <b>base de un SALARIO MÍNIMO GENERAL</b>	Art. 106-I	20.4000%	20.4000%
Una cuota sobre la <b>diferencia del SBC que exceda a 3 SMG</b>	Art. 106-II	1.1000%	1.1000%

# REFORMA EN MATERIA DE PENSIONES

## “Efecto en las cuotas obrero-patronales” – AÑO 2023

COMPARATIVO % DE APORTACIÓN ACTUAL AÑO 2022 vs REFORMA A PARTIR DEL 2023			
% DE APORTACIÓN MÁXIMO QUE SE PAGARÍA EN UN TRABAJADOR CON EL SALARIO EN EL ÚLTIMO ESTRATO DE UNA NUEVA TARIFA			
Ramos de seguro	Fundamentos	Año 2022 y anteriores	Año 2023 (Porcentaje del Rango Máximo de una nueva tarifa)
Enfermedad y maternidad	Art. 107-I	0.7000%	0.7000%
Gastos médicos pensionados	Art. 25	1.0500%	1.0500%
Riesgo de trabajo mínimo	Art. 73	0.5355%	0.5355%
Invalidez y vida	Art. 147	1.7500%	1.7500%
Guarderías y prestaciones sociales	Art. 211	1.0000%	1.0000%
Retiro	Art. 168-I	2.0000%	2.0000%
<b>Cesantía en edad Avanzada y Vejez</b>			
<b>ÚLTIMO ESTRATO NUEVA TARIFA</b>	Art. 168-II	<b>3.1500%</b>	<b>4.2410%</b>
<small>Incremento gradual a partir del 2023</small>			
<b>TOTAL DE % DE APORTACIÓN PATRONALES</b>		<b>10.1855%</b>	<b>11.2765%</b>
		<b>PORCENTAJES SOBRE SALARIO BASE DE COTIZACIÓN</b>	
<b>Adicionalmente, para el seguro de Enfermedad y maternidad se cubre:</b>			
Una cuota sobre la <b>base de un SALARIO MÍNIMO GENERAL</b>	Art. 106-I	20.4000%	20.4000%
Una cuota sobre la <b>diferencia del SBC que exceda a 3 SMG</b>	Art. 106-II	1.1000%	1.1000%

# REFORMA EN MATERIA DE PENSIONES

## “Efecto en las cuotas obrero-patronales”

### NUEVA TABLA DE PORCENTAJES DE APORTACIÓN IMSS

#### Seguro de Cesantía en edad avanzada y Vejez:

**OJO: Inconsistencia en rangos e inaplicabilidad de los primeros 3 estratos**

Porcentajes de Aportación IMSS Cesantía y Vejez							
SMG	\$ 207.44	UMA	\$ 103.74				
Rango de sueldo				Desde		Hasta	2023
1.00	SM			\$ -		\$ 207.44	3.150%
1.01	SM	1.50	UMA	\$ 209.51		\$ 155.61	3.281%
1.51	UMA	2.00	UMA	\$ 156.65		\$ 207.48	3.575%
2.01	UMA	2.50	UMA	\$ 208.52		\$ 259.35	3.751%
2.51	UMA	3.00	UMA	\$ 260.39		\$ 311.22	3.869%
3.01	UMA	3.50	UMA	\$ 312.26		\$ 363.09	3.953%
3.51	UMA	4.00	UMA	\$ 364.13		\$ 414.96	4.016%
4.01	UMA	adelante		\$ 416.00		En adelante	4.241%

# REFORMA EN MATERIA DE PENSIONES

## “Efecto en las cuotas obrero-patronales”

### NUEVA TABLA DE PORCENTAJES DE APORTACIÓN IMSS INCREMENTO GRADUAL 2023 al 2030

#### Seguro de Cesantía en edad avanzada y Vejez:

**OJO: Inconsistencia en rangos e inaplicabilidad de los primeros 3 estratos**

Porcentajes de Aportación IMSS Cesantía y Vejez													
SMG	\$ 207.44	UMA	\$ 103.74										
Rango de sueldo				Desde	Hasta	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.00	SM			\$ -	\$ 207.44	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01	SM	1.50	UMA	\$ 209.51	\$ 155.61	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51	UMA	2.00	UMA	\$ 156.65	\$ 207.48	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01	UMA	2.50	UMA	\$ 208.52	\$ 259.35	3.751%	4.353%	4.954%	5.560%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51	UMA	3.00	UMA	\$ 260.39	\$ 311.22	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01	UMA	3.50	UMA	\$ 312.26	\$ 363.09	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51	UMA	4.00	UMA	\$ 364.13	\$ 414.96	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01	UMA	adelante		\$ 416.00	En adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

# REFORMA VACACIONES DIGNAS Y SUS EFECTOS

**GRACIAS**

